L

a [Ley 1607 de 2012](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1607_2012.html) incluyó en la normatividad colombiana un nuevo concepto tributario, el cual no es desconocido en algunos países pero si en Colombia. La nueva legislación trajo consigo el concepto de establecimiento permanente (EP), que está en proceso de desarrollo por parte de la autoridad fiscal.

Un acercamiento al concepto de EP lo consagra el [Artículo 20-1 del Estatuto Tributario](http://www.dian.gov.co/dian/15servicios.nsf/0108fdc3639d83ff05256f0b006abb3d/cafd155cead4979d05257afc00559721?OpenDocument) y su [Decreto Reglamentario 3026 de 2013](http://www.dian.gov.co/descargas/normatividad/2013/Decretos/Decreto_3026_27_Diciembre_2013.pdf):

*“Artículo 20-1. Establecimiento permanente. Sin perjuicio de lo pactado en las convenciones de doble tributación suscritas por Colombia, se entiende por establecimiento permanente un lugar fijo de negocios ubicado en el país, a través del cual una empresa extranjera, ya sea sociedad o cualquier otra entidad extranjera, o persona natural sin residencia en Colombia, según el caso, realiza toda o parte de su actividad.”*

Ahora bien: la ley tributaria colombiana divide las entidades en dos grandes grupos: entidades con ánimo de lucro y entidades sin ánimo de lucro; de esta manera encontramos que en materia tributaria tenemos dos regímenes: el ordinario y el especial. Como es de conocimiento, los contribuyentes del régimen especial gozan de beneficios tributarios que les permiten pagar solo impuesto de renta sobre aquellos egresos que son improcedentes o no deducibles.

No obstante, para quedar exonerado de este tributo se obliga a que el contribuyente reinvierta los excedentes contables el año siguiente, en operaciones que tengan relación con su objeto social.

Dado lo anterior, nos preguntamos: ¿un EP que no es más que una entidad extranjera que desarrolla una actividad en el territorio colombiano, puede registrarse como una entidad sin ánimo de lucro y acceder a los beneficios tributarios relacionados con el régimen tributario especial?

Para resolver lo anterior, debemos examinar la definición de EP estipulada en el Artículo 20-1 del E.T., el cual indica que un EP es un lugar fijo de negocios ubicado en el país. De acuerdo con la Real Academia Española, [negocios](http://lema.rae.es/drae/?val=negocios) significa todo aquello que es objeto o materia de una ocupación lucrativa o de interés. Esta precisión resulta importante pues una característica esencial de un EP es el ánimo de lucro derivado de una explotación de negocios o realización de actividades.

Igualmente, el D.R. 3026 de 2013 establece que los EP son contribuyentes del impuesto de renta y complementarios con relación a sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional que sean atribuibles al desarrollo de sus actividades.

Por lo tanto, de acuerdo con lo anterior, considero que no es posible registrar en Colombia un EP como entidad sin ánimo de lucro y de esta forma gozar de los beneficios fiscales inherentes al régimen tributario especial.

*Ricardo Rayo*